CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez para resolver el memorial de cesión del crédito allegado dentro del presente asunto.

El H. Tribunal Superior de Manizales, Caldas, mediante Resolución Nro. 053 de fecha 17 de mayo de 2023 designó a partir del día 18 de mayo y hasta el 15 de septiembre de 2023, como Juez encargado de esta sede judicial al DR. GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 26 de junio de 2023

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF-	
PROCESO	**: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE	**: BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO	**: LUIS HERNEY CARDONA RAMÍREZ**
RADICADO	**: 17042-4089-001-2011-00025-00**
ASUNTO	**: APRUEBA CESIÓN DEL CRÉDITO**
AUTO INTERLOCUTORIO	**: Nro. 316**

El memorial y anexos de cesión del crédito allegados se agregarán al expediente para conocimiento y fines pertinentes de las partes.

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.** entidad demandante en este proceso ejecutivo de la referencia, mediante escrito que antecede manifiesta que **CEDE** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA)** Nit. 830059718-5, el crédito aquí ejecutado.

CESIÓN DEL CRÉDITO

Se tendrá a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA)** Nit. 830059718-5**,** como **CESIONARIO** del crédito cobrado en este proceso, **(obligaciones Nros. 4856301231524652 – 5474829643374828 – 05908084400010209 – 07608084400016718),** en razón que la petición se ajusta a las prescripciones legales.

En lo que concierne al tema materia de debate, se tiene que los tratadistas Fabricio Mantilla Espinosa y Francisco Ternera Barrios en su obra "LOS CONTRATOS EN EL DERECHO PRIVADO", expresan:

> "Ahora, aparte de la entrega del título con la nota de traspaso, la cesión no está sometida a ningún otro requisito de forma, por lo que ella se consuma mediante la transferencia de la posesión del documento y, en tratándose de créditos objeto de ejecución judicial, mediante memorial dirigido al Juez". (Pàg.421).

En este orden de ideas, sin necesidad de que los títulos sean entregados por el cedente al cesionario y allegado el memorial mediante el cual se hace la respectiva cesión, habrá de decirse que lo deprecado por las partes en esta Litis se torna procedente, toda vez que los títulos base de recaudo obran en el expediente.

De otra parte, tal y como lo establece el artículo 1960 ibídem, "La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia de marzo 24 de 1943, expresó sobre la notificación de la cesión o aceptación por el deudor lo siguiente:

> "Dos formas consagra la ley civil para que el deudor quede vinculado a la operación de cesión: la notificación judicial de la cesión o la aceptación de ella. Cuando la contrademanda fue notificada a la demandante en este proceso, al crearse

> el lazo de instancias se verificó esa notificación judicial de la cesión, con vista y presentación del título respectivo, sin que pueda alegarse que tal notificación judicial no se hizo porque el deudor demandado se opuso a la cesión o no convino en las pretensiones del actor cesionario, en el hecho o en el derecho. Acéptese o no la cesión, o los fundamentos de la acción incoada, el fenómeno de la notificación queda cumplido y desplazado el crédito de manos del acreedor cedente a las del cesionario".

Visto lo anterior, para que la cesión del crédito cobrado produzca efectos contra el demandado en cumplimiento del artículo 1960 del C. Civil, éste debe ser notificado personalmente de la misma, en los términos del Artículo 297 del CGP. No obstante, se notificará por estado toda vez que el proceso se encuentra con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la **CESIÓN DEL CRÉDITO** cobrado en este juicio **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** adelantado frente al señor **LUIS HERNEY CARDONA RAMÍREZ** C.C. Nro. 18.604.000 por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA)** Nit. 830059718-5.

SEGUNDO: TENER como **CESIONARIA** del crédito cobrado en este proceso de las **(obligaciones Nros. 4856301231524652 – 5474829643374828 – 05908084400010209 – 07608084400016718)**, a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA)** Nit. 830059718-5.

TERCERO: **NOTIFICAR** la **CESIÓN DEL CRÉDITO** al demandado **LUIS HERNEY CARDONA RAMÍREZ** C.C. Nro. 18.604.000**,** por **ESTADO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

CUARTO: **RECONOCER** personería judicial al **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS** C.C. Nro. 79.397.838 y T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la entidad cesionaria, según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]

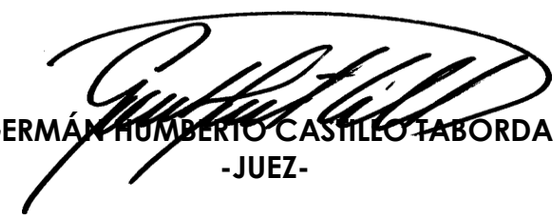

GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

[1] Publicado por estado Nro. 087 fijado el 27 de junio de 2023 a las 08:00 a.m.

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

German Humberto Castillo Taborda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c7341bcab2d4eb315a7e1c17a9dbe8d6bc628d55f2c9cf00fa4a9d6f004a26**

Documento generado en 26/06/2023 07:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica